

ginen molestias imposibles de solventar mediante medidas correctoras.

- b) El derecho de los ciudadanos a disfrutar de su vivienda en forma digna y adecuada y a que se les garantice el derecho al descanso necesario.
- c) La acumulación reiterada de personas en su exterior con consumo de bebidas alcohólicas o emisión desordenada de música o ruidos.

Por otra parte, se establece en función del artículo 30.4 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, que en Torrejón de Ardoz no se permitirá la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, cuando tengan lugar durante el horario nocturno comprendido entre las veintidós y las ocho horas del día siguiente.

Segundo.—Hacer público este acuerdo, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se realiza la publicación de este anuncio a los efectos legales pertinentes.

En Torrejón de Ardoz, a 19 de enero de 2010.—El alcalde-presidente, Pedro Rollán Ojeda.

(03/2.876/10)

VALDEMORO

OFERTAS DE EMPLEO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valdemoro, con fecha 21 de enero de 2010, ha dictado por decreto el siguiente acuerdo:

Primero.—Avocar la facultad delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto número 941/2007, de 21 de junio, respecto de la aprobación de las bases que regirán las pruebas para proveer una plaza de sargento de la Policía Local.

Segundo.—Aprobar la corrección de errores en las bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 292, de 9 de diciembre de 2009, que regirán las pruebas selectivas, mediante promoción interna, para proveer una plaza de sargento perteneciente al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Valdemoro según se indica a continuación:

1. En la base segunda, “Requisitos de los aspirantes”:
 - En el apartado a), donde dice: “Ser cabo del Cuerpo de Policía Local de Valdemoro y tener un mínimo de dos años de antigüedad en la citada categoría”. Debe decir:
 - a)1. Ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Valdemoro.
 - a)2. Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de Cabo.
 - En el apartado e), donde dice: “no haber sido separado del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o entidad local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública”; debe decir: “no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario”.
 - Suprimir el contenido del apartado j) relativo al reconocimiento médico.
2. En la base séptima, “Composición”, relativa a la composición del tribunal calificador incluir: cuando se proceda a dicha determinación se incluirá como vocal a un funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—Proceder a insertar anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Valdemoro, a 21 de enero de 2010.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(02/690/10)

ZARZALEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Zarzalejo, en sesión ordinaria que tuvo lugar el día 23 de diciembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal de la tasa por celebración de bodas civiles en dependencias municipales, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

Segundo.—De acuerdo con lo que disponen los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la ordenanza anterior estará expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente en el Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunos.

Tercero.—Disponer que en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación en el referido período de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

El Ayuntamiento de Zarzalejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda establecer la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles en dependencias municipales, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por celebración de bodas civiles en dependencias municipales.

Esta tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal y por la regulación general que se encuentra en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento de Zarzalejo para la celebración de bodas civiles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 30.3 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por celebración de bodas civiles en dependencias municipales.

Art. 3. *Sujeto pasivo*.—Son sujetos pasivos de la presente las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias del Ayuntamiento de Zarzalejo en beneficio particular con motivo de la celebración de bodas civiles.
- b) Que soliciten la utilización de dichas dependencias municipales.

Art. 4. *Responsables*.—1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por la Ley al pago de la deuda tributaria y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.